

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 72 setenta y dos celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de los tres integrantes del Pleno: la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal y de los Magistrados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional, e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS.** -----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: -----

1. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente **TESLP/JE/01/2021.***

2. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/06/2021.***

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

3. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/11/2021**.*
4. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/129/2021**.*
5. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/117/2021 y su acumulado TESLP/JDC/136/2021**.*
6. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/107/2021**.*
7. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de acuerdo plenario de los expedientes **TESLP/RR/72/2021 y TESLP/RR/73/2021**.*
8. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/154/2021**.*
9. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/142/2021**.*
10. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/05/2021**.*
11. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/114/2021 y su acumulado TESLP/JDC/118/2021**.*
12. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de acuerdo plenario del expediente **TESLP/JDC/153/2021**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

**--ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA--
-----TESLP/JE/01/2021-----**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez.-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "Buenas tardes Señora Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado. Con su autorización procedo a dar cuenta del proyecto de resolución que resuelve sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio Electoral identificado con el número de expediente **TESLP/JE/01/2021**. Este Tribunal Electoral dictó resolución el 03 tres de julio de 2021 dos mil veintiuno, dentro del **Juicio Electoral TESLP/JE/01/2021**, interpuesto por el C. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional. La sentencia de referencia resolvió lo siguiente: ***“Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que proceda conforme al Capítulo de Efectos de esta resolución.”*** Al respecto, cabe mencionar, que, de acuerdo con la ventana de temporalidad, fue observado por la responsable el plazo establecido, toda vez que el día 03 tres de julio de dos mil veintiuno a las 14:45, fue recibido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P., el oficio con número TESLP/PMRGL/404/2021 mediante el cual se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

hizo de su conocimiento la Resolución de mérito. Derivado de ello, en la misma fecha la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a este órgano Electoral el Oficio No CEEPC/SE/4403/2021 de fecha 03 tres de julio de la presente anualidad, mediante el cual informó del cumplimiento a la Resolución dictada por este Tribunal dentro del expediente ya descrito. Además de ello, adjuntó a dicho oficio copias certificadas de las constancias que generan convicción del cumplimiento a lo ordenado. Con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado es claro, que dicha autoridad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el TERCER punto resolutivo de la sentencia de fecha 03 tres de julio de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado dentro del Juicio Electoral TESLP/JE/01/2021. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." -----

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- VOTACIÓN -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación respectiva." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor apóyenos con los puntos de acuerdo." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez manifiesta lo siguiente: "Con su autorización, procedo a dar cuenta de los puntos resolutivos: 1. Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del **Juicio Electoral TESLP/JE/01/2021** emitida por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 03 tres de julio de 2021. 2. Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el Juicio Electoral **TESLP/JE/01/2021**. 3. **Notifíquese** en forma personal al recurrente en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; y mediante oficio, adjuntando copia autorizada

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. **4.** Dese cumplimiento con la Ley de Transparencia. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración los puntos resolutive, si alguien desea hacer alguna consideración." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con los mismo" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Proceda al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -
- - - - - **TESLP/JNE/06/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz.- - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado. Se da cuenta con el proyecto de resolución del Juicio de Nulidad **06/2021**, listado para esta sesión. En el caso, se impugnaron un total de 15 casillas correspondientes a la elección de Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.: 11 por la supuesta existencia de violencia física, soborno y presión sobre electores; 01 por permitir votar a personas que no presentaron la credencial para votar; y 06 por exceder el número de boletas sobrantes, de la suma de boletas entregadas y utilizadas. Adicionalmente, el partido actor sostiene que las irregularidades señaladas son graves, a su juicio plenamente acreditadas, no reparables durante la jornada electoral, o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de la misma, por lo que solicita la nulidad de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

elección. En el proyecto se propone estimar infundados los agravios, por las consideraciones que se sintetizan a continuación: En lo que respecta a las 11 casillas impugnadas por violencia física, soborno o presión sobre electores; en el proyecto se razona que los medios de prueba aportados por el actor fueron insuficientes para acreditar la existencia de dichos hechos. Particularmente, las pruebas testimoniales ofrecidas no fueron recabadas de manera directa por fedatario público como dispone el artículo 18 penúltimo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral, por lo cual no constituyen medios de prueba aptos para ser valorados por este Tribunal, ante la posibilidad de que se trate de testimonios preparados de acuerdo a la necesidad del oferente. Respecto a las pruebas técnicas ofrecidas consistentes en fotografías y videograbaciones, de la valoración conjunta e individual de éstos, no fue posible desprender circunstancias de tiempo, modo, lugar e identidad de personas que permitieran acreditar los hechos denunciados por el actor, mismos que son requisitos indispensables siempre que se trata de medios de reproducción de imágenes y en general, de todos aquellos elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia, sin que obre dentro de los autos del expediente alguna otra prueba que al administrarse genere valor probatorio pleno respecto de la existencia de los actos de violencia física, presión o soborno sobre el electorado denunciados. Aunado a lo anterior, de la revisión que este Tribunal realizó de la documentación electoral relativa a las casillas impugnadas, tampoco se advirtió la existencia de dichos actos. En base a ello se propone declarar que en el caso, no se acreditó la causal de nulidad prevista por la fracción II, del artículo 51 de la Ley de Justicia, relativa a que se haya ejercido violencia física o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre funcionarios de mesa directiva de casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad o el secreto del voto, siempre que tales acontecimientos sean determinantes en los resultados de la votación. Por otro lado, respecto a la impugnación consistente en que en la casilla 136 C1 se permitió votar a

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ciudadanos que no presentaron la credencial para votar, en el proyecto se propone declarar inexistente dicha irregularidad, dado que la narrativa del actor es insuficiente para desprender el número de personas a las que supuestamente se permite votar sin tener la credencial con fotografía, o elementos que permitan identificar a estas cuestiones que como en líneas precedentes quedó precisado, resultan indispensables para acreditar la causal de nulidad invocada. Ello, porque no se tiene ninguna cifra determinada en base a cual sea posible concluir que en la casilla impugnada se permitió votar a un número determinado de personas, y que estas personas no tenían lo que es la credencial para votar, o bien, su nombre no apareciera registrado en la lista nominal de electores, o en dado caso, tampoco presentaran alguna resolución del Tribunal Electoral que les otorgara el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar. Tampoco refiere el actor las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, a su decir, "varias personas" recibieron boletas de votación marcadas, mucho menos cuál fue el destino de dichas boletas, esto es, si fueron depositadas en la urna de votación o por el contrario no fueron utilizadas. Si se depositaron, no precisa qué elector o electores lo hicieron, o una cifra determinada de personas, de tal manera que sea posible realizar el cálculo aritmético correspondiente para establecer la determinancia de la irregularidad. Aunado a lo anterior, el medio de convicción aportado por el actor para corroborar su dicho no es susceptible de valoración por este órgano resolutor en la medida que, como se determinó al analizar la causal de nulidad anterior, las testimoniales que ofrece no fueron recibidas directamente por fedatario público, como exige el artículo 18 penúltimo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Con base a ello, es por lo que se propone tener por no acreditada en la especie la causal de nulidad prevista por la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Justicia. Respecto a las 06 casillas impugnadas por boletas excedentes, asiste la razón al actor de que existe una suma de la votación total emitida y las boletas sobrantes, en dos casillas excede el número de boletas

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

recibidas, mientras que en cuatro es menor; arrojando dichas diferencias un total de 18 boletas irregularmente computadas. Sin embargo, dicha irregularidad no constituye una irregularidad grave que en forma evidente ponga en duda la certeza de la votación. Se arriba a esta conclusión, en virtud de que una irregularidad será considerada grave, siempre y cuando produzca una afectación substancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados. Por su parte, el elemento relativo a que “se ponga en duda la certeza de la votación”, se refiere a que de manera clara o notoria se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación recibida en la casilla no corresponden a la realidad o al sentido en que efectivamente éstos se emitieron; esto es, que haya incertidumbre respecto de la votación emitida. Bajo tales premisas, se concluye en el proyecto que, un excedente o déficit de boletas como lo plantea el actor, no constituyó una irregularidad grave, en tanto que el excedente de boletas sobrantes señalado, no se tradujeron en votos, y no hay base legal alguna para identificar o confundir un voto con una boleta. Ello, pues no hay que perder de vista que el voto constituye un acto jurídico, específicamente, una manifestación de voluntad, en virtud de la cual el sufragante expresa su preferencia para determinado candidato, postulado por un partido político, ocupe determinado cargo de elección popular. Por regla general, para que el voto produzca es indispensable que el elector, cuente con una credencial para votar con fotografía y esté inscrito en la lista nominal de determinada sección electoral, acuda a una casilla perteneciente a ésta, con el fin de que le sea entregada la boleta autorizada para tal efecto, y que en ella asiente una marca o deposite en la urna correspondiente, hasta que esto ocurre es cuando en realidad se ha producido un voto. En cambio, las boletas electorales sólo son papeles o formas impresas que sirven, únicamente, de medio autorizado legalmente para que el elector pueda producir el voto. Como se ve, los conceptos "voto" y "boleta" son distintos y no hay razón alguna para confundirlos. Por ello, las inconsistencias derivadas de los datos que se obtengan del

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

número de boletas recibidas en la casilla y las sobrantes, en modo alguno puede afectar o viciar la certeza de la votación recibida en casilla. Sobre esta base, la Sala Monterrey al resolver el expediente **JRC-68/2016** determinó que el rubro de "boletas sobrantes" es considerado como no fundamental o auxiliar, es decir, no impacta directamente en la votación; por tanto, al no coincidir o ser congruente dicho rubro con el resto de los rubros fundamentales, que sería ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, votos sacados o extraídos de la urna y votación emitida, entonces, dicha irregularidad no puede llegar a impactar los resultados del cómputo. De ahí que en el proyecto se proponga declarar la irregularidad analizada no constituye una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la votación de casilla impugnada. Finalmente, por cuanto hace a la nulidad de la elección solicitada por el partido actor, en el proyecto se propone declarar no acreditada la causal prevista en el artículo 52 fracción I, de la Ley de Justicia, en tanto que, en la especie, no se acreditó ninguna de las causales de nulidad de votación en casilla invocadas por el actor. Más aún, no se acreditó la existencia de violaciones sustanciales o irregularidades graves contrarios al orden legal o constitucional vigente en la materia electoral. En mérito de lo anterior, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es que se propone confirmar los resultados del cómputo municipal impugnado. Es la cuenta." - - - -

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente:

"Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz."

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva., ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, Secretario de Estudio y Cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidente, doy lectura de los puntos resolutivos propuestos: **PRIMERO**. Este Tribunal Electoral del Estado, es

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

competente para conocer y resolver el presente Juicio de Nulidad Electoral. **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del municipio de Matlapa, S.L.P., así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de mayoría relativa propuesta por la Alianza Partidaria "Sí por San Luis Potosí", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y Conciencia Popular (PCP), encabezada por Edgar Ortega Luján, Presidente Municipal electo; lo anterior al no actualizarse las causales de nulidad invocadas por el partido actor, de conformidad con lo expresado en el considerando 4 de la presente resolución. **TERCERO.** con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3° fracción 37, y 84 fracción 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia pronunciada en el presente asunto quedará a disposición del público a través de su página web oficial.; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 6 de la presente resolución. **CUARTO.** Notifíquese personalmente al promovente, y por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, al Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, lo anterior de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 6 de esta resolución. Es la cuenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A consideración de este Pleno los puntos resolutivos, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** - - - - -
- - - - - **TESLP/JNE/11/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo. - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta del proyecto de resolución en el Juicio de Nulidad, identificado como **TESLP/JNE/11/2021** promovido por **Norma Angélica Márquez Vázquez** en contra de los resultados consignados en las casillas 1412 B, 1412 C, 1413 B, 1414 B, 1414 C, 1415 B, 1416 B, 1418 B, 1418 C, 1421 B, 1423 B, 1426 B, la declaración de validez de elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, emitidos por el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P. En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado en el presente juicio en razón de siguiente: Como **PRIMER AGRAVIO** la parte actora se duele de que el CEEPAC integró incorrectamente las boletas de los paquetes electorales correspondientes a las casillas antes citadas, al no ceñirse a lo establecido en el anexo 5, del Reglamento de Elecciones, ya que debieron ser integradas por 18, y no así por 46 boletas. Ahora bien, del Reglamento de Elecciones en el punto 5. *De los Criterios de dotación de los documentos electorales*, se presentan los criterios de dotación de los documentos electorales que deben suministrarse dependiendo al ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en el mismo; de estos criterios de dotación aplican para el INE y para el OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de elección local (ya sea extraordinaria u ordinaria). Señalando que en la dotación será una boleta por cada elector registrado en la lista nominal de casillas

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

básica, contigua y extraordinaria; (4) por cada partido político con registro nacional; (2) por cada partido político con registro y (2) por candidatura independiente. En el caso se advierte la existencia de (10) partidos con registro nacional; (2) partidos con registro local y (1) un candidato independiente a la gubernatura; dando un total de (46) boletas de dotación. De lo anterior, se advierte que el número de boletas integradas en los paquetes electorales, fueron integradas correctamente en base al criterio de dotación establecido en el anexo 4.1, apartado 5, del Reglamento de Elecciones, no existiendo error o dolo en la integración de los paquetes electorales, en específico en la cantidad de boletas, como ya se explicó previamente. En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no fue omiso o erróneo al integrar el paquete con las boletas electorales en base a la normatividad antes citada. Por ello, no resulta necesario en el caso, la emisión de un acuerdo de modificación de material electoral, como en el caso las boletas electorales; puesto que el reglamento respectivo, al igual que sus anexos, es de aplicación y competencia por el OPLE, es decir, dicha autoridad solo se limitó a cumplir con lo establecido en la legislación previamente vista, no realizando modificaciones en la cantidad de boletas de dotación. Resultando justificada la cantidad y el uso de boletas electorales de cada sección impugnada, por ello, son infundados los agravios hechos valer por la parte actora. Por lo que respecta al **SEGUNDO AGRAVIO**: La parte actora se duele de que, a sus representantes de casillas, no les fueron entregadas las actas de instalación, bajo el argumento que los organizadores de las elecciones y concretamente los presidentes de casillas, dieron la instrucción de que se fueran todas las copias completas en los paquetes electorales; hecho que le causa a la votación que pierda certeza al desconocer el armado de las paquetes electorales, en específico, el número de boletas en el que fueron integrados durante la jornada electoral. En relación, el artículo 125, fracción I, de la Ley en cita, señala que es atribución de los secretarios de casilla, levantar durante la jornada electoral las actas que ordena se ordena en la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Ley, y distribuir las en los términos que las mismas establecen. Ahora bien, de constancias de autos, se advierte que el promovente no hace más que simples alegaciones, no ofreciendo prueba alguna, con relación con los hechos denunciados, que comprueben la falta de los funcionarios, por tales motivos, es que resulta este agravio infundado. Esto es así, ya que la prueba tiene como finalidad el formar la convicción de la verdadera existencia de los hechos denunciados y su impugnación, situación que no sucede en el caso, que es a supuesta omisión de los funcionarios de casilla. Ahora bien, es importante mencionar que esta autoridad advierte de las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas de la elección para el ayuntamiento que cumplen con los elementos para acreditar que hay consistencia en la suma del número total de boletas sobrantes, personas que votaron, representantes de los partidos, y de candidatos independientes que votaron en casilla; corresponden con el número de boletas aprobadas por el Comité Municipal Electoral de Tampacán, es decir, no hay la falta de certeza de la que se aduce. Además, que de las cantidades de boletas que integraron los paquetes electorales, así como la forma de distribución fueron precisados en el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA EL AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”**, levantada el 28 de mayo, de la cual se desprende el pleno conocimiento del representante del partido de MORENA ante el comité municipal, quien firma como constancia al final de dicha acta. Por lo anterior, contrario a lo aludido por la parte actora, los actos denunciados no carecen de certeza, ya que como ya se dijo previamente el número de boletas a integrar las casillas, y los resultados finales de cada una, coinciden entre ambas las cantidades Finalmente, como **TERCER AGRAVIO**, la parte actora señala conductas que a su criterio vulneraron los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad durante la jornada electoral, y afirma que éstos mismos se encuentra plenamente probadas, que en forma

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

general consisten en compra de votos, turismo electoral, coerción al electorado durante la jornada electoral así como diversas faltas de los funcionarios de casillas, las cuales se precisan en detalle en el proyecto que se pone a su consideración. Es de mencionar que en las imágenes que presentan en el medio de impugnación, no se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es, de la visualización de éstas, no se desprende el día y la hora en que fueron tomadas, a qué localidad pertenecen, quienes son la personas que aparecen en ellas, de tal forma que no es factible vincular las imágenes al momento de la jornada electoral de la cual la parte actora se duele. En razón de lo anterior, la denunciante ofrece como pruebas veintinueve hojas incidentales de MORENA y cuatro escritos de incidentes emitidos por los mismos representantes de MORENA, atribuidas a diferentes personas los cuales a su consideración hacen prueba plena de las irregularidades graves cometidas en la casilla durante la jornada electoral. Conforme a lo previsto en el artículo 19 y 21 de la Ley de Justicia, los medios de prueba, que se hacen consistir en documentales privadas solo arrojan cierta presunción sobre los hechos a que refiere, pero para calificar si éstas se trata de cuestiones simples o de mayor grado de convicción, se deben ponderar las circunstancias en cada caso concreto y administrarse con otros elementos de prueba. En ese mismo sentido, las pruebas técnicas no pueden generar convicción plena, pues dada su naturaleza, tienen el carácter de imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad de demostrar, de modo absoluto e indudable, la falsificación o alteración de las mismas. Es decir, estamos hablando que dichos medios de pruebas solo aportan indicios leves sobre la existencia de un hecho, tratándose de pruebas que en sí mismas no son suficientes para acreditar los hechos aludidos, pero que puede llegar a constituir valor pleno, cuando se obtengan de diversos indicios que se completen de tal modo, que se integren y prueben la existencia de un hecho o situación en forma certera, situación que en el caso no acontece. Esto es así, pues la actora se limitó a

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

referir dichas conductas, mientras que, para acreditar dichos hechos, únicamente presentó documentales privadas consistentes en hojas de incidentes e ilustró el medio de impugnación con imágenes presuntamente tomadas en la jornada electoral el 06 de junio, por integrantes del partido al que pertenece, mismas que fueron presentadas ante el Comité Municipal hasta el 08 de junio, medios de pruebas que no generan la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con el 21 de la Ley de Justicia. Por tanto, dichos medios de prueba no son suficientes, ya que la simple afirmación genérica e imprecisa respecto a la existencia de los hechos, no está probada y de las constancias de la Jornada Electoral remitidas por la autoridad responsable que integran el presente asunto, tales aseveraciones no se perciben. Precisándose, que la causal prevista en el artículo 51, fracción XII, de la Ley de Justicia, correspondiente a la existencia de irregularidades graves deben quedar **plenamente acreditadas**, es decir, probadas mediante los medios de prueba ofertados, queden en forma evidente, mismos que pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, situación que en el caso no sucede. Esto, porque con una injustificada declaración de nulidad en una elección, se podría hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y se podría propiciar con ello la comisión de faltas a la Ley. En especie, contrario a lo aducido por la parte actora no se violaron los principios o preceptos constitucionales, por ello, resultan infundados los agravios hechos valer por la parte actora, al no actualizarse la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 51 fracción XII. Por tales razonamientos, lo procedente sería Confirmar la validez de las casillas impugnadas, correspondiente a la elección de Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., confirmar el Acta de la Sesión de Cómputo Municipal levantada por el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., el pasado nueve de junio de la presente anualidad. Y Finalmente, confirmar la Constancia de Validez y

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Mayoría de la Elección de para el Ayuntamiento de Tampacán,
S.L.P. Es cuenta Magistradas y Magistrado." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente:

"Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración, el
asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de
Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí
Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise
Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado
Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada
Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor apóyenos con los puntos resolutiveos." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo, manifiesta lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutiveos: **PRIMERO.** Se confirma la validez de la elección del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P. **SEGUNDO:** Se confirma la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tampacán S.L.P. **TERCERO.** Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado; y por oficio a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido." ---

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración de este Pleno, los puntos resolutiveos, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----

----- **TESLP/JDC/129/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **cuarto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo.-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, dentro del expediente **TESLP/JDC/129/2021**, promovido por Raúl Ramos Flores para controvertir el acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se emitió la asignación de regidurías de representación proporcional correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el periodo 2021-2024. En el proyecto se propone confirmar la asignación de regidurías de representación proporcional correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P, en razón de lo siguiente: La promovente aduce que el acuerdo del CEEPAC que realiza la asignación de regidores de RP, violó los principios de sobre y subrepresentación previstos en la Constitución Federal. En ese sentido, la Constitución Política Federal otorga libertad de configuración de los Congresos estatales para fijar el número de regidores y síndicos en los municipios, así como para introducir el principio de representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia a decretado que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y subrepresentación. Criterio sostenido en la jurisprudencia 36/2018 de rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ANTE LA FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMA ESTATAL DE LOS LÍMITES DE REPRESENTACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, NO SE DEBE ACUDIR A LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN FIJADOS CONSTITUCIONALMENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES.** Abandonando del criterio de la tesis de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

jurisprudencia 47/2016 que lleva de rubro: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Es decir, contrario a lo aducido por el promovente, los límites de sobre y subrepresentación previstos en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal para los congresos estatales, no son exigibles para la integración de los ayuntamientos. De ahí, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no se encontraba obligado a implementar los lineamientos constitucionales de la sobre y subrepresentación. Por lo anterior, es que se considera infundado el agravio que hace valer. Por otra parte, el actor sostiene que el Partido Movimiento Ciudadano está sobrerrepresentado. Ello, ello porque cuenta con cinco espacios (tres de mayoría relativa y dos de representación proporcional) alcanzando un 62.50% (sesenta y dos puntos cincuenta por ciento) de representación en el Cabildo, por lo que no se le debió asignar dos regidurías de representación proporcional. En el caso concreto, los límites a la sobre y subrepresentación están contenidos el artículo 422, de la Ley Electoral, donde se establece el modelo de distribución de los votos para asignación de regidurías de RP que están directamente vinculado con la determinación de la fuerza electoral por los partidos políticos y candidatos independientes. Esto al exigirles alcanzar cuando menos un 2% dos por ciento de la votación válida emitida para participar en igualdad de condiciones en el ejercicio de asignación a través de los sistemas de cociente natural y resto mayor, pero reservando la asignación definitiva de los lugares a aquellos que hayan obtenido la fracción aritmética mayor. En el caso los límites de sobre y sub representación, en el artículo 422, fracción VII, de la Ley Electoral, donde se establece el modelo de distribución de los votos para la asignación de regidurías de R.P. está directamente vinculado con la determinación. Esto al exigirles, cuando menos el 2% de la votación válida emitida para poder participar en igualdad. En ese sentido, el artículo 422, fracción VII y VIII, de la Ley Electoral, señala que la asignación de regidurías de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

representación proporcional se sujetará a la regla de que ningún partido político, o candidato independiente, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 294 de la Ley. Ahora bien, de conformidad con el artículo 13, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio de Mexquitic de Carmona, se conformará por un Presidente Municipal, un regidor de mayoría relativa, un Síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional. Con ello, advirtiendo que en el caso particular, el Municipio de Mexquitic se contempla la designación de 05 cinco regidores de representación proporcional. Por tanto, para estar ajustado al límite establecido del 50% (cincuenta por ciento), es claro que, de las cinco posiciones disponibles, la mitad sería 2.5 % (dos punto cinco por ciento), por lo tanto, en apego a la fracción VIII, del artículo 422, de la Ley Electoral, que impone que cuando la cifra sea impar se atenderá al número inferior, para lo cual en el presente caso para estar en concordancia con la norma del cincuenta por ciento corresponde a dos regidurías de representación proporcional, para estar en el parámetro previsto por la norma. Con base a lo anterior, y tomando en cuenta que le fueron asignadas dos regidurías de representación proporcional, al Partido Movimiento Ciudadano, es claro que no se rebaso el porcentaje del 50% cincuenta por ciento, por ello, se permite concluir que no se acredita la sobrerrepresentación de la que se duele el actor, ya que dicho agravio resulta infundado, ya que en el caso concreto el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con 02 dos de las cinco regidurías que integran el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por lo cual, su representación se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 422, fracciones VII y VIII, de la Ley de Justicia. Es cuenta, magistrados." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

consideración, Magistrada, Magistrado, el asunto de la cuenta, si
alguien desea intervenir" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
manifiesta lo siguiente: "No." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de
Acuerdos, por favor, tome la votación respectiva." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí
Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada
Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado
Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada
Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada
Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por
unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

proyecto, Secretaria de Estudio y cuenta, por favor dé cuenta de los puntos resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Ochoa, manifiesta lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutiveos: **PRIMERO**. Se confirma el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha13 trece de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se asigna la regiduría de representación proporcional en lo que corresponde al municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. **SEGUNDO**. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Es cuenta Magistrados." - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A consideración de este Pleno, los puntos resolutiveos si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -

- **TESLP/JDC/117/2021 y su acumulado TESLP/JDC/136/2021** -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez..- - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez, expuso lo siguiente: "Buenas tardes, Señoras Magistradas, Magistrado. Con su autorización Magistrada Presidente, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el expediente relativo al **Juicio ciudadano 117**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

y su acumulado JDC/136, ambos de este año, interpuesto por dos candidatos a regidores de representación proporcional, en contra de la asignación de regidurías relativas al Municipio de Cerro de San Pedro S.L.P. En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar en lo que fue materia impugnación el acuerdo de Pleno del CEEPAC por el que se asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional relativos al Municipio de Cerro de San Pedro S.L.P., al no resultar procedentes los motivos de inconformidad hechos valer por los promoventes. Lo anterior es así, pues como se razona en el proyecto y por lo que hace al **Juicio ciudadano 117 de este año**, contrario a como lo interpone el impugnante: No resultan aplicables para la integración de Ayuntamientos los límites de sobre y subrepresentación previstos en el artículo 116 fracción II, de la Constitución Política Federal, pues el criterio jurisprudencial que sostenía esa postura ya fue abandonado tanto por la Sala Superior, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de San Luis Potosí, el legislador local no estableció límites a la sobre y subrepresentación, es decir la normativa local que regula la integración de los ayuntamientos por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional están configuradas de tal manera que tales principios no pierden su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal. Porque, además el PRI no rebasa el límite de la sobrerrepresentación, ya que este partido cuenta con 02 dos de las 05 cinco regidurías que integran el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; por lo cual, su representación se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 422 fracciones VII, de la Ley Electoral. Además, porque en el Estado de San Luis Potosí, no existe la asignación directa de regidores de representación proporcional para la conformación de Ayuntamientos, ya que el mecanismo de asignación directa a quienes obtengan el porcentaje mínimo de votación en el municipio respectivo no está contemplado en el procedimiento de asignación previsto en el referido artículo 422 de la Ley Electoral. Además también, porque el artículo 422 de la Ley Electoral es acorde con

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

las bases generales establecidas en la Constitución Federal, ya que el procedimiento de asignación allí establecido realmente garantiza que los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación municipal válida emitida, obtengan una regiduría a través de ese principio, logrando así que se les reconozca determinado grado de representatividad y acceder de esa forma al órgano de gobierno. Mientras que por que hace al **expediente JDC-136/2021**, los motivos de inconformidad se desestiman porque: La renuncia a la candidatura de su compañera de fórmula que alega la parte actora no es válida por no haberse llevado a cabo en los términos indicados por la ley, ya que no es posible advertir que se haya manifestado de manera clara la voluntad de la candidata a quien se le atribuye la renuncia, dirigida a rechazar la propia candidatura, ya que no existe elemento alguno en el que conste que la renuncia referida se haya ratificado personalmente ante el Secretario Técnico del órgano municipal respectivo. Lo que se refuerza además con el desahogo de la diligencia de fecha 12 de los corrientes, en la que candidata a quien se le atribuye la renuncia, presente en las instalaciones de este H. Tribunal, manifestó de viva voz a la Secretaria General de acuerdos que no ratificaba la renuncia a la candidatura que se le pretende atribuir. Tampoco asiste la razón a la promovente cuando argumenta que con la materialización de la renuncia pretendida de su compañera de fórmula, se encontraba vacante la titularidad de dicha la regiduría, ni que le correspondía asumirla por ser la candidata suplente en dicha fórmula: En primer lugar, porque como ya se dijo, no se materializó la renuncia a la regiduría de su compañera titular de la fórmula, y en segundo lugar, porque aún en el caso de que la renuncia a la candidatura alegada se hubiere llevado a cabo en los términos, no correspondería en automático que, por ese solo hecho, se le deba otorgar a la promovente la titularidad de la candidatura propietaria objeto de renuncia, pues corresponde al partido político en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autoorganización, designar al candidato que

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

habrá de sustituir a la persona que renuncia a la candidatura. Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistrados." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración, Magistrada, Magistrado, el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y cuenta, por favor apóyenos con los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidente, **UNICO**. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de Pleno del CEEPAC de 13 trece de junio, por el que se asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se conforman las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2021-2024, por lo que respecta a las asignaciones del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. Notifíquese. Es cuanto Magistrados." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A su consideración el resolutive de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose." -----

----- PROYECTO DE RESOLUCIÓN-----

-----TESLP/JDC/107/2021-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **sexto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar.- -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar, expuso lo siguiente: "Buenas tardes. Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

cuenta del proyecto de resolución relativo al **Juicio Ciudadano TESLP/JDC/107/2021**, que promueve José Luis Martínez Rodríguez, en contra CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, Y OTRAS en donde controvierte en primer término, *"el acuerdo por medio del cual se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el período 2021-2024, en el que se reconoce, como diputados electos por el principio de representación proporcional del partido MORENA a Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nallely Vargas Hernández, Marcela García Vázquez y José Antonio Lorca Valle"*; y, en segundo lugar, *"la decisión de acuerdos que haya resuelto MORENA, a través de sus órganos de representación como son la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones, la Dirigencia Nacional de Morena y el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí, al respecto del nombramiento de los candidatos que al 13 de junio de 2021, aparecen como diputados de Representación Proporcional en la lista publicada por el Ceepac"* El proyecto, por una parte, propone confirmar el acuerdo del Ceepac por medio del cual asignó las diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos el día 13 de junio de los corrientes, y por otra parte sobreseer su diverso acto reclamado, en atención a lo siguiente: Primero. El Ceepac no fue vinculado por este Tribunal Electoral para dar cumplimiento a la sentencia del diverso juicio ciudadano **TESLP/JDC/98/2021**. Segundo. Los agravios del actor no van dirigidos a controvertir la legalidad del acto reclamado; y, Tercero. Se debe sobreseer la presente controversia por lo que hace a su diverso acto reclamado, toda vez que el actor es general, ambiguo e impreciso en la identificación de su acto combatido y a sus afirmaciones. Argumentos anteriores que se detallan en el proyecto que aquí se pone a su consideración. Es cuenta." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente:

"Gracias Secretario. A consideración de este Pleno, el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si desean hacer uso de la voz."

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Sí Magistrado, adelante, por favor." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta. Sólo realizar una precisión, en cuanto se señala que se confirma el acuerdo del CEEPAC del 13 de junio, en cuanto a la distribución de la asignación de los diputados de representación proporcional, me parece oportuno poner a su consideración, que hay múltiples impugnaciones en cuanto a ese acuerdo, y que se ha realizado una acumulación, la cual está bajo la responsabilidad de su ponencia Presidenta. La precisión se hace consistir únicamente en cuanto al motivo de inconformidad del aquí actor, José Luis Martínez Rodríguez, ¿verdad?, en cuanto a su pretensión de la instauración o la práctica de una acción afirmativa en los términos que él pretende y que incidirían en el contenido de ese acuerdo, pero, insisto, únicamente de manera particular, para que no se pudiera dar alguna mala interpretación a futuro en cuanto se haga nuevamente análisis por diversos motivos de dicho acuerdo. Gracias Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. Magistrada, ¿alguna consideración?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien."

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Tome la votación correspondiente, por favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto y con las precisiones señaladas por el Magistrado Rigoberto Garza de Lira."-

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor del proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, Secretario de Estudio y Cuenta, por favor dé cuenta con los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidente, los puntos resolutivos son los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

siguientes: **Primero. Se confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Ceepac de fecha 13 de junio, por medio del cual se asignaron a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden para conformar parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024. **Segundo. Se sobresee** el presente medio de impugnación por lo que hace a *“la decisión de acuerdos que haya resuelto morena, a través de sus órganos de representación como son la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de elecciones, la Dirigencia Nacional de Morena y el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí, al respecto del nombramiento de los candidatos que al 13 de junio de 2021, aparecen como diputados de Representación Proporcional en la lista publicada por el Ceepac”*. **Tercero.** Notifíquese en términos del considerando cuarto de esta resolución. Son los puntos resolutivos" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración los puntos resolutivos, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." -----

----- **ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN** -----
----- **-TESLP/RR/72/2021 y TESLP/RR/73/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **séptimo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar.-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar, expuso lo siguiente: "Con su autorización

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrada Presidenta. Ahora, doy cuenta del acuerdo plenario relativo a la acumulación de expedientes de los Recursos de Revisión **TESLP/RR/72 y TESLP/RR/73 ambos del 2021**, del índice de este Tribunal. Analizando los presupuestos procesales del recurso de revisión **TESLP/RR/72/2021**, tenemos que dicho juicio es promovido por **Aarón López Bravo**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en donde se advierte que su medio de impugnación lo interpone en contra del Acuerdo del Pleno del Ceepac por medio del cual se ordena la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, correspondientes al proceso electoral 2020-2021, de fecha 21 de junio del presente año. Por su parte, el Recurso de Revisión **TESLP/RR/73/2021**, es promovido por **Cristina Ismene Gaytán**, Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, controvirtiendo el Acuerdo del Pleno del Ceepac por medio del cual se ordena la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gubernatura y diputaciones, correspondientes al proceso electoral 2020-2021, de fecha 21 de junio del presente año. Asimismo, en ambos medios de impugnación los actores pretenden que se revoque su acto reclamado y se ordene la entrega inmediata de las prerrogativas que les corresponden a sus representadas previamente presupuestadas y aprobadas. En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en ambos expedientes, por lo que se considera que también en ese aspecto existe correlación. Por tanto, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, se sugiere **ACUMULAR** el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

expediente **TESLP/RR/73/2021** al **TESLP/RR/72/2021**, por ser este este último el de más antigüedad; instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral a realizar la acumulación material de los expedientes en cuestión y las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Es cuenta."

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A consideración de este Pleno, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y Cuenta, por favor apóyenos con los puntos resolutivos."

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidente, los puntos resolutivos son los siguientes: **Primero.** Se acumula el expediente **TESLP/RR/73/2021** diverso **TESLP/RR/72/2021**.

Segundo. Notifíquese. Es cuenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Magistrada, Magistrado, ¿alguna consideración respecto a los puntos resolutivos?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." -----

**----- PROYECTO DE RESOLUCIÓN -----
-----TESLP/JDC/154/2021-----**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz, al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **octavo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Álvarez Jiménez.- - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez, expuso lo siguiente: "Buena tarde Señoras Magistradas y Señor Magistrado. Con su autorización doy cuenta con el proyecto de resolución a dictarse en el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/154/2021**. En el proyecto que se pone a su consideración se propone desechar el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano **Juan Manuel Barbosa Martínez**, en virtud de que los actos que combate, fueron revocados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pues en efecto el Tribunal Federal al resolver los Juicios Ciudadanos **SM-JDC-287/2021, y su acumulado el expediente JDC-288/2021**, determinó dejar sin efectos la designación del actor, dentro de la candidatura de la primera fórmula de diputados bajo el principio de representación proporcional, por el partido MORENA. En esas circunstancias la remoción del actor como candidato, no derivó de actos realizados motu proprio por la autoridad demandada, sino en cumplimiento a una sentencia federal, de ahí que, al haber dejado sin efectos los actos en donde se designó como candidato sustituto al actor, los mismos carecen de materia en este juicio para examinar el fondo de la cuestión planteada. De ahí que se configuren las casuales de sobreseimiento establecidas en la fracción III del artículo 16 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Ello además de ser extemporánea su demanda, pues la presento posterior al plazo de 4 días, siguientes a la publicación en el periódico oficial de las candidaturas de diputados asignadas a los partidos, para ocupar el poder legislativo del estado, por lo que también se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 15 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral. Es cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Secretario. Magistrada, Magistrado, ¿alguna consideración, respecto al asunto de la cuenta?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria. General de Acuerdos, por favor, tome la votación." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado del

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

proyecto, por favor, dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Davince Álvarez Jiménez, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada Presidenta: **PRIMERO.** Se desecha la demanda promovida por el ciudadano Juan Manuel Barbosa Martínez, quien comparece por propio derecho y como candidato sustituto a Diputado Local por el principio de representación proporcional, por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). **SEGUNDO.** Notifíquese en términos del inciso d), del apartado de estudios de los presupuestos procesales de admisión, de esta resolución. Son los resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A su consideración, Magistrada, Magistrado, los puntos resolutivos si alguien desea intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -
- - - - - **TESLP/JDC/142/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **noveno** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez.- - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "Con su autorización procedo a dar cuenta, Señora Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado del expediente **TESLP/JDC/142/2021.** En el cual se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

representación proporcional que les corresponden al Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí, para el periodo 2021-2024. En concepto de este órgano jurisdiccional, los agravios planteados por el actor resultan **infundados** por las razones que se exponen a continuación. Contrario a lo sostenido por el actor, los límites de sobre y subrepresentación previstos en el artículo 116 fracción II, de la Constitución Política Federal para la integración de Congresos locales, no son aplicables para la integración de Ayuntamientos. Al efecto, el actor sostiene que el Partido del Trabajo está sobre representado, expone ello porque al contar con 05 cinco espacios, 03 tres de mayoría relativa y 01 uno de representación proporcional, considera que no se le debió de asignar la regiduría al Partido del Trabajo, sino que debió de habersele al actor, por el que sigue en el resto mayor a la siguiente repartición. A juicio de este Tribunal, el agravio señalado que plantea el actor, deviene infundado, ya que en el caso concreto, el PT, cuenta con una 01 de as 05 cinco regidurías que integran el Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí, por lo cual su representación se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 422 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral. Ello es así, de acuerdo con los preceptos legales invocados a ningún partido político o candidato independiente se le asignará más del 50% cincuenta por ciento del número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre. De acuerdo al artículo 13 fracción III del ordenamiento legal en cita, el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se conforma por un Presidente, un Regidor y un Síndico de mayoría relativa, y hasta cinco Regidores de Representación Proporcional. Como el número de regidores de representación proporcional es impar (05), el límite máximo de regidores que bajo este principio se puede asignar a un partido político es de 2, ya que el 50% de 05 cinco es 2.5. En virtud de lo anterior, como se adelantó, es **infundado** el argumento del actor respecto a que el Partido del Trabajo (PT) está sobrerrepresentado, pues la asignación a éste de 1 un Regidor de Representación Proporcional se encuentra dentro del límite establecido por la Ley. Aunado a

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ello, no existe una base legal que implique computar al Presidente Municipal y a los Síndicos en el cálculo para valorar la proporción que deben guardar los regidores electos por mayoría relativa y representación proporcional, como pretende el promovente. Las diferencias apuntadas, exigen que en el análisis de la proporción entre el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, únicamente se tome en cuenta a los regidores, máximo que en ejercicio de su libertad de configuración, el Congreso del Estado de San Luis Potosí determinó a través del artículo 105 de la Constitución Local que sólo este tipo de cargos sería susceptible de integrarse a través del principio de representación proporcional, cumpliendo con ello con el mandato del artículo 115, fracción VIII de la Carta magna de incluir en la integración del Ayuntamiento al referido principio. En ese sentido, no existe una base que implique computar al presidente municipal y a los síndicos de efectos de verificación de la sobrerrepresentación. Además, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, la proporción alcanzada por el Partido del Trabajo (PT) al contar con un Regidor de Mayoría Relativa y 1 Regidor de Representación Proporcional no es desmedida. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." -----

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A consideración de este Pleno, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

----- VOTACIÓN -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación respectiva." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria, por favor apóyenos con los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización, procedo a dar cuenta de los puntos resolutivos, Magistrada Presidenta: **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/ 142/2021.** **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, la asignación de Regidurías de Representación proporcional que les corresponden a los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Partidos: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido verde Ecologista de México (PVEM), Partidos del Trabajo (PT), y Partido Encuentro Solidario (PES), para la conformación del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para el periodo 2021-2024. Lo anterior, por las razones expuestas en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución. **TERCERO.** Notifíquese personalmente al promovente, y por oficio, adjuntando copia autorizada de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 6 de esta resolución. **CUARTO.** Dese cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si desean hacer alguna consideración." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con los mismos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JNE/05/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **décimo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante, expuso lo siguiente: "Buenas tardes. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados. Doy cuenta del Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/05/2021**. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone confirmar los resultados contenidos en el Acta de Sesión de cómputo municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Zaragoza San Luis Potosí, y la entrega de constancia en favor

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de **EMMANUEL DÍAZ LOREDO** postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas. La pretensión de la parte actora es la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, por ende, la modificación del cómputo de la elección. La parte actora hace valer causales de nulidad de casillas estipuladas en la fracciones II, IV, VI y XII, del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral, de las casillas que se precisan en el proyecto que se pone a su consideración. En relación con la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, relativa a la entrega de paquetes electorales al Comité Municipal Electoral, fuera de los plazos legales sin causa justificada, por parte de la Mesa Directiva de Casilla, los agravios son infundados, toda vez que la parte actora en la formulación de sus agravios no consideró el acuerdo emitido el 03 tres de junio del presente año, por el Comité Municipal Electoral de Zaragoza, en el que se aprobó la ampliación de plazo para que los paquetes electorales de la elección del Ayuntamiento. En dicho acuerdo se establece el tiempo límite fue a las 09:00 nueve horas del día 08 de junio del año en curso, esto conforme al numeral 333 del Reglamento de Elecciones. Así, en relación a la causal estipulada en la fracción VI del artículo 51 de la Ley de Justicia electoral, la parte actora invoca como causal de nulidad la recepción de votación en fecha y hora distinta a la señalada para la celebración de la elección. Sin embargo, parte de una premisa incorrecta, al considerar que la hora de instalación es la que refiere la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Zaragoza de manera general en el informe de jornada de jornada de fecha 07 siete de junio del presente año, sin ser la documental idónea para acreditar la hora de instalación de dichas casillas. Por tanto, al no precisarse el horario de instalación de cada una de las casillas impugnadas, ni el horario en que empezaron a recibir la votación cada una de las casillas, resultan ineficaces los agravios expresados por la parte actora. Así mismo, no presentó constancias en la que se desprende que se presentaron incidentes en su instalación. No se detallaron las razones por las cuales la recepción de la votación inició de manera tardía, tampoco existen

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

elementos para presumir que hubiese existido una causa distinta a las complicaciones y retrasos que ordinariamente se presentan. En relación con la causal de nulidad de votación recibida en casilla **prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley de Justicia, relativa a la violencia física, los hechos denunciados relativos a la supuesta violencia no pueden acreditarse** que afectaron a los integrantes de las casillas o electores, por tanto, no afectó la voluntad de los votantes; en consecuencia, son ineficaces los hechos aducidos por el actor y coadyuvante, para que se actualice la causal de referencia. Por último, **La causal de nulidad de votación recibida en casilla, estipulada en el artículo 51, fracción XII, de la Ley de Justicia relativa a irregularidades graves**, en el caso concreto, se aducen diversas irregularidades a decir de la parte actora, sin embargo, no se acreditó ninguna de las irregularidades hechas valer tal y como se señala en el cuerpo de la resolución que se pone a su consideración. Es de resaltar que la parte actora no demostró al menos de forma indiciaria, la existencia de algunas de las irregularidades que lleven a la pérdida de la certeza sobre el resultado de la votación, en cada uno de los paquetes electorales de las casillas impugnadas. Es la cuenta Magistradas y Magistrado." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración, Magistrada, Magistrado, el asunto de la cuenta si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria. General de Acuerdos, por favor, apóyenos con la votación." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado del proyecto, por favor Secretaria de Estudio y cuenta, dé lectura de los puntos resolutiveos."-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización, Magistrada, Magistrado, Magistrada, **ÚNICO: Se confirman**, los resultados contenidos en el acta de sesión de computó municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., y la entrega de constancia a favor de Emmanuel Díaz Loredo postulado por el Partido Redes Sociales

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Progresistas. **NOTIFÍQUESE** en términos de Ley. Son los puntos resolutivos, Magistradas, Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración los puntos resolutivos, si desean hacer alguna consideración." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -

- - **TESLP/JDC/114/2021 y su acumulado TESLP/JDC/118/2021** -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero nuevamente tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **onceavo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa. - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa, expuso lo siguiente: "Muy buenas tardes. Con su autorización, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios identificados con las claves **TESLP/JDC/114/2021 y su acumulado**

TESLP/JDC/118/2021, promovidos por **Isis Estefanía Reyna Puente y Néstor Díaz Morales**, en contra del acuerdo de pleno del consejo estatal electoral de fecha 13 de junio, mediante el cual se llevó a cabo la asignación a los partidos políticos de regidores de representación proporcional para integrar, entre otros, el Ayuntamiento de Venado. En el proyecto se propone confirmar lo que fue materia de la impugnación, referente a la asignación de regidurías de representación proporcional asignadas a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, MORENA, Acción Nacional y Verde Ecologista de México; ya que el agravio hecho valer por los inconformes en el sentido de que el Partido Movimiento Ciudadano,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

quien resultó ganar bajo el principio de mayoría relativa, se encuentra sobre representado al habersele asignado dos regidurías de representación proporcional, pues para la asignación de dichos cargos se debieron considerar las posiciones de mayoría relativa. Ya que los actores parten de la premisa errónea al pretender que se apliquen los límites de sobre y sub representación previstos en el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal para la integración de los Congresos Locales, a la integración de los Ayuntamientos; lo infundado de su agravio deviene del abandono del criterio de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la **clave 47/2016**, que en su momento emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pues el Consejo Estatal Electoral hizo valer el criterio señalado en la Tesis identificada con la clave **P./J. 36/2018** décima época emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en base a ello, la autoridad administrativa electoral, no estaba obligada a verificar la sobre o sub representación en la asignación de regidurías, considerando de forma conjunta los cargos de mayoría relativa. Por lo que este Tribunal local encuentra constitucional el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, contemplado en el artículo 422 de la Ley Electoral en el Estado. Es la cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente:
"Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración, el asunto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz." - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y Cuenta, por favor apóyenos con los puntos resolutivos."-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa, manifiesta lo siguiente: "Con su permiso Magistradas y Magistrado doy lectura con los puntos resolutivos: **PRIMERO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías de representación proporcional que les corresponden a los partidos Movimiento

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Ciudadano, MORENA, Acción Nacional y Verde Ecologista de México para la conformación del Ayuntamiento de Venado, para el periodo 2021-2024. **SEGUNDO.** Notifíquese en los términos señalados. **TERCERO.** Cúmplase lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en base al considerando sexto. Es la cuenta, Magistradas y Magistrado." - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A consideración de este Pleno, los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si desean intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** - - - - -
- - - - - **TESLP/JDC/153/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **doceavo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz. - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de desechamiento del Juicio Ciudadano **153/2021**, listado para esta sesión. En el presente asunto la actora controvierte la resolución de fecha 28 de junio del año en curso, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente **CNHJ-SLP-1904/2021**, por la que se decretó el sobreseimiento de dicho recurso intrapartidario. La Ponencia propone desechar de plano la demanda, al estimarse actualizada la causal de improcedencia prevista por el artículo 15 párrafo primero en relación al 16 fracción

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

III, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que el presente juicio ha quedado sin materia derivado a que, durante su tramitación, se actualizó un cambio de situación jurídica. Ello, en razón de que en sesión pública celebrada el 08 de julio de la presente anualidad, este mismo órgano jurisdiccional dentro del diverso juicio ciudadano **100/2021** resolvió dejar sin efectos la resolución que aquí se reclama, y además, se ordenó a la CNHJ emitir una nueva resolución en la que se avoque al análisis de la controversia que le fue planteada por parte de la quejosa respecto de la designación de Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nallely Vargas Hernández, como propietarios de la fórmula 1 y 2 de la Lista de Diputados de Representación proporcional; colmándose así la pretensión de la promovente. De ahí que se sostenga que el medio de impugnación que por esta vía se resuelve, ha quedado sin materia y, por ello, resulta improcedente y debe desecharse de plano. Es la cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, apóyenos con la votación." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, Secretario de Estudio y Cuenta, de cuenta por favor, con los puntos resolutiveos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy lectura de los puntos de acuerdo propuestos: **ÚNICO**. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por **Marcela García Vázquez**, en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de junio, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro del expediente **CNHJ-SLP-1904/2021**. Es la cuenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el punto de acuerdo propuesto, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, en ese caso, se procede al engrose." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 14:13 catorce horas con trece minutos del día de su inicio, mu chas gracias a todos por su atención, muy buenas tardes." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 72 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 72 setenta y dos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno.